

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad por un mes 8 rs. por tres 20.—Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Número 419.

Circular número 112.

Con esta fecha he acordado declarar sin efecto el expediente de registro de la mina de cobre denominada «Segunda Rosa» sita en el término municipal de Fombuena perteneciente á la Sociedad minera del mismo nombre, en conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe Inspector de minas del Distrito en 30 de Noviembre último.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 17 de Mayo de 1856.—Feliciano Polo.

Número 420.

Circular número 113.

Con esta fecha he acordado admitir el abandono solicitado por D. Juan Contreras Moreno de la mina de hierro cobrizo denominada «Hurona Incansable» sita en término municipal de Alpartir, cuyo registro presentó en 28 de Marzo del año último.

Lo que se anuncia en este periódico en cumplimiento de la disposicion 5.<sup>a</sup> del artículo 99 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 12 de Mayo de 1856.—Feliciano Polo,

Número 421.

Circular número 114.

Con esta fecha he acordado admitir el abandono solicitado por D. Faustino Angel Martinez de la mina de cobre argentífero denominada «Buen Porvenir» sita en el término municipal de Codos, cuyo registro presentó en 26 de Febrero último.

Lo que se anuncia en este periódico en cumplimiento de la disposicion 5.<sup>a</sup> del artículo 99 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 12 de Mayo de 1856.—Feliciano Polo.

Número 421.

Circular número 115.

Habiendo espirado con exceso el término que segun el art. 47 del Reglamento de minería tenían los interesados en las minas que á continuacion se espresan, para presentar la designacion de pertenencias y rectificacion de las mismas, y no habiéndolo verificado de conformidad con el espíritu del artículo 13 de dicho Reglamento, con lo terminantemente dispuesto por Real orden de 1.<sup>o</sup> Setiembre de 1851 y con la disposicion 4.<sup>a</sup> de la de 8 de Marzo de 1852 he acordado con esta fecha declarar sin efecto los expedientes de registro de las espresadas minas.

*Relacion de las minas caducadas por no haber presentado la designacion.*

Nombre de la mina.	Término en que radica.	Interesado.
San Juan Bautista.	Munébrega.	D. Mariano Ramiro.
La Ilusion.	Paracuellos de la Ribera.	D. <sup>a</sup> Maria del Carmen.
La Batalla,	Munébrega,	D. Celedonio Martinez.
La Revolucion de Junio y Julio de 1854.	Romanos.	D. Manuel Torres.

*Idem de las caducadas por no haber rectificado la designacion.*

La Anglicana.	Romanos.	D. Manuel Torres.
La Nneva Iberia.	Id.	D. Manuel Torres.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del publico. Zaragoza 17 de Mayo de 1856.—Feliciano Polo.

Número 422.  
Circular número 416.

No siendo posible por la morosidad de algunos ayuntamientos dar cumplimiento á la formacion de los inventarios que previene el art. 82 de la Instruccion de 1.<sup>o</sup> de Mayo del año próximo pasado, retrasando asi un servicio de la mayor importancia para los intereses del Estado, he acordado prevenir á los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuacion se expresan que si dentro del preciso é improrrogable término de cinco dias no remiten por duplicado las relaciones de las fincas de propios y demas que la ley previene, sujetándose á los modelos que se circularon en el Boletín oficial de 18 de Junio pasado. les exigiré la multa de 500 rs. vn. con que quedan conminados. Zaragoza 22 de Mayo de 1856.—Feliciano Polo.

Relacion de los Alcaldes que no han remitido las relaciones prescriptas en la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo 1855.

Arándiga Huérmeda. Illueca. Terrer. Señoría de Terrer. Inogés. Calmarza. Contamina. Ejea de los Caballeros. Farlete. Luna. Monegrillo. Longás. Quinto. Bagües. Tabuena. Lobera. Castiliscas. Fuendejalón. Mallén. Maleján. Aguarón. Codos.

Número 423.  
Circular número 417.

En el dia de ayer han sido robados Antonio Morras. José Mercadal, Francisco Langueta, y una muger, en término de Belchite por ocho ladrones, los siete á pie y uno á caballo, ocupándose dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion: Los SS. Alcaldes Guardia Civil, y empleados de vigilancia procurarán averiguar el paradero de dichas caballerías, y conseguido las detendrán, asi como á las personas en cuyo poder se encontrasen sino justificasen su procedencia.—Zaragoza 21 Mayo de 1856.—El Gobernador.—Feliciano Polo.

*Señas de las caballerías.*

Un macho, castaño fogado del pie izquierdo, cerrado, aparejado con guardalomo de pellejo.

Otro, canoso, de 7 y  $\frac{1}{2}$  palmos de alzada, rabon con aparejo redondo de arriero su edad sobre cuatro años.

**Ministerio de Hacienda.**

**REAL DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro

de Hacienda, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Usando de la autorizacion concedida por las Córtes en la ley de 14 de Marzo último, y á cuenta de crédito extraordinario de 50 millones destinados á la reparacion de carreteras, se emitirán acciones de las mismas hasta obtener un producto efectivo de 30 millones de reales.

Art. 2.<sup>o</sup> Me reservo disponer lo conveniente en tiempo oportuno respecto á la negociacion de las acciones que mas adelante hayan de emitirse para obtener el completo del crédito extraordinario autorizado por la expresada ley.

Art. 3.<sup>o</sup> Se aplican al pago de intereses y amortizacion de las acciones emitidas en virtud del presente decreto 3.600.000 rs. anuales, de los 6 millones de reales consignados por la citada ley con dichos objetos.

Art. 4.<sup>o</sup> Las acciones serán al portador. de á 2.000 rs. cada una, llevarán la fecha de 15 de Mayo próximo, y tendrán derecho al interes anual de 6 por 100, pagaderos por semestres en la Direccion general de la Deuda, y á la amortizacion por sorteo de la cantidad que resultare sobrante, despues de pagados los réditos de las acciones, de los 3.600.000 rs. señalados en el artículo anterior.

Art. 5.<sup>o</sup> El precio mínimo á que se cederán dichas acciones será el de 90 por 100 de su valor nominal, pagaderos por mitad del 15 al 20 de Mayo próximo, y en los mismos dias del mes de Junio siguiente.

Art. 6.<sup>o</sup> Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones por medio de pliegos abiertos ó cerrados á la Direccion general del Tesoro antes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlas en esta al comenzarse el acto de la misma. En uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas al tenor del modelo inserto á continuacion de este decreto, el resguardo que acredite que han depositado previamente el 3 por 100 del importe de los respectivos pedidos en la Caja general de Depósitos.

Art. 7.<sup>o</sup> No se admitirán proposiciones de compra de acciones á precio menor del fijado en el art. 4.<sup>o</sup> ni por cantidades que no lleguen á 8000 rs. de valor nominal.

Art. 8.<sup>o</sup> A la una de la tarde del expresado dia 15 del mes próximo en reunion pública, presidida por el Director general del Tesoro, y con asistencia de los de la Deuda y Contabilidad, y del Asesor general del Ministerio de Hacienda, se abrirán los pliegos cerrados, y se dará cuenta de todas las proposiciones recibidas por el primero de aquellos y de las que se presenten en el acto, siempre que se hallen conformes con lo

prevenido en los artículos 5.º y 6.º del presente decreto.

Art. 9.º Examinadas que sean las proposiciones presentadas, se publicará en dicho acto su admisión hasta la suma necesaria para producir los 30 millones de reales efectivos de que va hecha mención, prefiriendo las que ofrezcan mayor precio. Si este fuere el mismo, y los pedidos excediesen de la suma de acciones que quede por aplicar, después de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá aquella entre los proponentes que se hallen en dicho caso en proporción de sus pedidos.

Art. 10. Los particulares ó sociedades cuyos pedidos fuesen admitidos recibirán, previo el pago de la mitad del importe de su suscripción, carpetas, provisionales, y cuando satisfagan el resto, las acciones definitivas que les correspondan.

Art. 11. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

*Modelo de proposición.*

El, ó los abajo firmados se obligan á tomar. . . .  
 . . . . acciones de carreteras de á 2,000 rs. cada una,  
 de las autorizadas por la ley de 14 de Marzo último,  
 al precio de. . . . . por 100 de su valor nominal.  
 . . . . . de. . . . . de 1856.—Santa Cruz.

Por la Real Instrucción de 16 del corriente, publicada en la *Gaceta* de ayer, se habrá V. S. enterado de las atribuciones y deberes que tiene que cumplir para llevar á efecto el aumento de las contribuciones directas y la exacción del cupo de la derrama general acordada por las Cortes en la ley de presupuestos, así como también de las operaciones que para ello deben practicarse por la Diputación provincial, los Ayuntamientos de la capital y pueblos de la provincia y las oficinas de Hacienda pública. S. M., que desea que estas operaciones se practiquen con toda la brevedad posible, y que en ellas haya la justicia y equidad convenientes, se ha servido mandar se prevenga á V. S. de á este servicio toda la preferencia que reclama; que inculque V. S. á todas las corporaciones y funcionarios que deben auxiliarle para llevarlo á buen término, la necesidad de realizarlo desde luego, que si bien espera confiadamente en que no surgirán conflictos de ninguna especie, ni hallará V. S. obstáculos algunos que superar, está V. S. en el deber de vencer con prudente energía y acertado tino cualquiera clase de oposición que se hiciere, resolviendo en el acto las dificultades que se presentasen, ó consultando inmediatamente al Gobierno las que no se considerase con poder bastante para resolver; y últimamente, que debiendo ser más prontas en la capital y puertos habilitados las operaciones preparatorias para la exacción del cupo de la derrama, porque ya está señalada la cuota con que deben contribuir, desde luego les dirija V. S. las comunicaciones convenientes para que las verifiquen, esperando del acreditado celo de V. S. que no omitirá medio alguno para secundar los deseos de S. M., dando aviso inmediato de cualquiera novedad que pueda sobrevenir.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Abril de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por mi Con-

sejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorización concedida por la ley de 23 de Febrero de 1855, se negociarán títulos del 3 por 100 consolidado, con el cupon que vence en 31 de Diciembre del presente año en cantidad suficiente para producir 200 millones de reales efectivos.

Art. 2.º Me reservo disponer lo conveniente en tiempo oportuno respecto á la negociacion de los títulos que más adelante hayan de venderse para obtener el completo de la suma que por la expresada ley se destina á la extinción de la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º Los títulos que se enteguen en virtud de esta negociacion, llevarán la fecha de 1.º de Enero de 1847, como los demás emitidos por consecuencia de la citada ley.

Art. 4.º El precio mínimo á que hayan de cederse los referidos títulos se fijará por mi el día en que se verifique la licitacion pública, después de cumplido lo prescrito en el art. 2.º de la enunciada ley, y se publicará en el acto de aquella por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego que lo contenga.

Art. 5.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones por medio de pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro antes del día fijado para la licitacion, ó presentarlas en esta al comenzarse el acto de la misma. En uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas al tenor del modelo inserto á continuacion de este decreto el resguardo que acredite que han depositado previamente en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del importe nominal de sus pedidos respectivos.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones por cantidades que no lleguen á 100,000 rs. nominales de títulos del 3 por 100.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 31 de Mayo próximo, en reunion pública, presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general de dicho Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados, y se dará cuenta de todas las proposiciones recibidas y que se presentaren en el acto, siempre que se hallen conformes con lo prevenido en los dos artículos anteriores.

Art. 8.º Examinadas que sean las proposiciones presentadas, se publicará en dicho acto su admisión hasta la suma necesaria para producir los 200 millones de reales efectivos de que va hecha mención, siempre que alcancen al tipo dado por Mi, prefiriendo las que ofrezcan mayor precio. Si este fuere el mismo y los pedidos excediesen de la suma de títulos que quede por aplicar, después de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá aquella entre los proponentes que se hallen en igual caso, en proporción de sus pedidos.

Art. 9.º Los particulares ó sociedades cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas, efectuarán el pago del importe de los títulos que hayan de recibir en los 20 primeros días del mes de Junio, en efectivo metálico ó en valores de la Deuda flotante de cualquiera vencimiento; con el descuento correspondiente á la operacion de que procedan, á contar desde el día 1.º de Julio próximo.

Art. 10. Las liquidaciones de esta operacion se efectuarán por la Direccion del Tesoro publico, la que señalará á los interesados los días en que hayan de verificarse las suyas respectivas dentro de los 20 primeros días de Junio, y prefiriendo á los que hubiesen hecho proposiciones más favorables.

Art. 11. Terminada que sea esta operacion, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de su resultado con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 23 de Febrero de 1855.

Art. 12. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

*Modelo de proposicion.*

El, ó los abajo firmados, se obligan á tomar.... miles ó millones de reales de títulos de la renta del 3 por 100 consolidado, cuya emision se autorizó por la ley de 23 de Febrero de 1855, al precio de... por 100 de su valor nominal, estando prontos á satisfacer su importe en los términos señalados en el Real decreto de 23 de Abril.

Madrid. . . . de . . . . de 1856.

Número 424.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Para que el servicio de la recaudacion del recargo de los 50 millones de reales impuesto sobre la contribucion Territorial por la ley de 16 de Abril último pueda verificarse con la perentoriedad indispensable; encargo á los Ayuntamientos de los Pueblos de la Provincia que al pasar á la Excm. Diputacion Provincial el repartimiento respectivo para la oportuna aprobacion remitan á esta administracion sin demora una copia del mismo autorizada competentemente, con el objeto de que examinada por la misma oficina sirva de lista cobratoria del espresado recargo. Zaragoza 49 de Mayo de 1856.—Miguel Belloga.

Número 425.

SUB-INSPECCION MILICIA NACIONAL. ZARAGOZA.

Circular.—El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional, me dice en 10 del mes último lo siguiente:

»A fin de que haya perfecta igualdad en todos los cuerpos de M. N. del Reino, respecto á las prendas de uniforme, y como contestacion á las diversas consultas que varios Subinspectores han dirigido á esta Inspeccion de mi cargo; advierto á V. S., conformándome con lo que en los Cuerpos de M. N. de esta Côte se verifica, que los físicos de la fuerza ciudadana, deberán usar en las formaciones y actos del servicio el uniforme de los primeros Ayudantes del cuerpo de Sanidad militar, con el boton de M. N.; y que los veterinarios mariscales y herradores de los escuadrones llevarán tambien con el boton referido, las mismas distinciones, sobre sus uniformes, que llevan los que en el Ejército de sempeñan las funciones de su clase.»

Lo que traslado á V. para que lo haga saber á los interesados, en el Batallon de su mando.—Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 17 de Mayo de 1856.—José Mar-raco.—Sr. Comandante del Batallon de Milicia Nacional de...

Número 426.

JUNTA ECONOMICA DEL PARQUE DE ARTILLERIA DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante la plaza de peon de confianza de este Parque dotada con 8 rs. diarios, y autorizada la Junta por el E. S. Director general del Cuerpo en 14 de Abril último para proveerla entre los individuos d las clases de tropa licenciandos de artillería y el Ejército que reúnan las circunstancias de inteligencia, buena conducta é integridad, se hace saber para que los que deseen obter á dicha plaza, puedan dirigir sus instancias francas de porte en el término de 30 dias contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, al Sr. Brigadier Comandante general de Aragon; á cuyas solicitudes deben acompañarse copia autorizada en debida forma de la licencia absoluta, y certificados tambien autorizados que acrediten la conducta y demás circunstancias del recurrente, dados por la autoridad local del pueblo ó pueblos donde haya residido desde que obtuvo dicha licencia hasta el dia en que solicite. Zaragoza 15 de Mayo de 1856.—El T. C. Capitan Secretario, Manuel Bour.

Núm. 427.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 3 del actual me ha remitido el anuncio siguiente.

»Por reuuncia de D. Faustino Rueda, ha quedado vacante la cátedra de elementos de historia natural del Instituto agregado á la Universidad de Barcelona, la cual debe proveerse conforme al art. 121 del plan de estudios por concurso entre los Catedráticos del Instituto provincial que lo soliciten y tengan el título de Regente de segunda clase en esta asignatura ó el de licenciado en ciencias naturales conforme al Reglamento de 1852. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion en el término de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en la Seccion 5.ª título 3.º del Reglamento de estudios de 1852, debiendo quedar sin efecto el inserto en la Gaceta de 22 de Abril último por la equivocacion cometida en él.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Zaragoza 15 de Mayo 1856. —El Rector, Gerónimo Borao.